



BOLETÍN TRIBUTARIO - 099/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **INFORMACIÓN EXÓGENA CAMBIARIA: REQUIERE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES DE CAMBIO SOMETIDAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES CANALIZADAS POR CONDUCTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y LAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 16 de junio de 2024, al correo electrónico: subdir_control_cambiario@dian.gov.co.

- **FLASH INFORMATIVO - [Doctriflash No. 31 de mayo de 2024](#)**

La DIAN difundió el mencionado documento en su página web subrayando:

“Este flash informativo ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación normativa tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co ingresando por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”, haciendo click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.



II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **IMPUESTO PREDIAL 2024: PAGO SIN DESCUENTO HASTA EL 14 DE JUNIO**

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

“Realiza el trámite por canales virtuales o pagando de manera presencial en entidades autorizadas para el recaudo”.

Anexo: [Oficina Virtual](#)

III. CONSEJO DE ESTADO

- **REITERA QUE, COMOQUIERA QUE EL PREDIAL ES UN IMPUESTO DE CARÁCTER REAL, LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SE CAUSA POR LA EXISTENCIA DEL PREDIO EN EL TERRITORIO DE UN MUNICIPIO O DISTRITO, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA JURÍDICA O LAS CONDICIONES DEL SUJETO PASIVO - [Sentencia 27373 del 23 de mayo de 2024](#)**

Agregó la Sala:

“De esta forma, cuando opera la firmeza de la declaración de este tributo, no es posible limitar sus efectos a un solo sujeto pasivo, sino que se predica de la obligación frente al predio. En otras palabras, la firmeza de la declaración del impuesto predial opera con relación al inmueble, atendiendo su carácter real, de tal modo que no se predica únicamente frente a uno o algunos de los sujetos pasivos previstos en la ley.

De esta forma, contrario a lo dicho por la apelante, la consecuencia de la indebida notificación a la Fundación Cardio Infantil del requerimiento especial (hecho aceptado en los actos acusados) no es su simple exclusión de la liquidación oficial, sino la firmeza de la declaración y, en este caso, la nulidad total de los actos acusados, tal como lo dispuso el Tribunal”.

IV. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- **DOCTRINA - [BOLETÍN DE CONCEPTOS - MAYO 2024](#)**

V. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- BOLETÍN MINHACIENDA CAPÍTULO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - JUNIO 2024: [Boletín No. 717 del 7 de junio de 2024](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#)

FAO
11 de junio de 2024